



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2025

P1.1 -001171-2025

Señor  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Sobre su derecho de petición con radicado Id 19916 de 16 de diciembre de 2025.

Respetado Señor:

Por instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Doctor Julián David López Tenorio, nos permitimos dar respuesta a su correo electrónico recibido a través de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana, en la cual denuncian el aumento de hechos delincuenciales en los diferentes barrios de la ciudad de Pereira.

En respuesta a su denuncias es preciso manifestarle que la Cámara de Representantes de conformidad a las funciones otorgadas por la Ley 5 de 1992 o reglamento del Congreso de la República, que a continuación se transcriben, no cuenta con la competencia para brindar la ayuda solicitada en su escrito dirigida a dar solución a las problemáticas expuestas en su escrito.

#### Funciones de las Mesa Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes

*"(...) ARTICULO 41. Atribuciones. Modificado por el art. 7, Ley 974 de 2005. Como órgano de orientación y dirección de la Cámara respectiva, cada Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.*
- 2. Presentar, en asocio con la Mesa Directiva de la otra Cámara, el proyecto de presupuesto anual del Congreso, y enviarlo al Gobierno para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.*
- 3. Solicitar informes a los órganos encargados del manejo y organización administrativa de cada una de las Cámaras sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar, y controlar la ejecución del presupuesto anual del Congreso.*
- 4. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones.*



## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Disponer la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras, cuando sea conveniente o necesaria su realización, y en acuerdo con la Mesa Directiva de la otra Cámara, en tratándose del segundo evento. Sendas resoluciones así lo expresarán.
6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
7. Solicitar al Consejo de Estado la declaratoria de pérdida de la investidura de Congresista, en los términos del artículo 184 constitucional y el presente Reglamento.
8. Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del Erario Público.
9. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
10. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna de cada Cámara no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento. (...)"

### Funciones de los Presidentes de Cámaras Legislativas del Congreso de la República:

- (...)"ARTICULO 43. Funciones. Los Presidentes de las Cámaras Legislativas cumplirán las siguientes funciones:
1. Presidir la respectiva Corporación.
  2. Abrir y cerrar las sesiones, una vez instaladas.
  3. Cuidar que los miembros que conforman la Corporación que presiden concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo - con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados.
  4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
  5. Repartir los proyectos presentados para el estudio legislativo y ordenar su debido trámite.
  6. Suscribir los proyectos de acto legislativo y de ley aprobados en las Comisiones y en plenarias, así como las respectivas actas.
  7. Llevar la debida representación de la Corporación.
  8. Designar las Comisiones Accidentales que demande la Corporación.
  9. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
  10. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Presidente de la República, altos tribunales de justicia y a la otra Cámara.
  11. Cuidar de que el Secretario y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
  12. Desempeñar las demás funciones dispuestas por la ley.

PARAGRAFO. En cuanto no se opongan a estas atribuciones, similares funciones cumplirán los Presidentes de las Comisiones. (...)"



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

De igual modo, el numeral 1 del artículo 136 de la Constitución Política de Colombia, prohíbe al Congreso y a las Cámaras “*inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades*”, siendo ésta, norma de rango constitucional, que establece de forma clara y expresa la prohibición de interferir en asuntos que no le corresponden a la Corporación, la cual se enfatiza con igual claridad, con el artículo 121 Superior, que precisa: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley*”.

Basados en lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, que hace referencia a la remisión de peticiones por competencia, este despacho procedió a enviar sus denuncias, al Señor alcalde de Pereira, Doctor Mauricio Salazar Peláez y al Brigadier General William Oswaldo Rincón Zambrano, Director General de la Policía Nacional de Colombia por considerar estas las autoridades competentes para conocer y dar solución a los hechos expuestos en su escrito.

En los anteriores términos, damos respuesta a su denuncia.

Cordialmente,

**NATALIA ALBÁN SÁNCHEZ**  
Secretaria Privada de la Presidencia  
Cámara de Representantes

Proyectó: Natalia Pérez  
Revisó: Presidencia